

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 1.º.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO.

MONTES

SUBASTAS

Núm. 1.789.

Habiéndose padecido error de copia en el anuncio del pliego de condiciones para la subasta de la caza del monte "Sierra Morena," en término de Almodóvar del Río, y perteneciente á dicho pueblo, queda nulo el referido pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL del martes 27 de los actuales, núm. 389, debiendo servir para el acto de la subasta el pliego con las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará el día 25 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de Almodóvar del Río, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo de Montes designado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito y con las formalidades de costumbre.

2.ª No podrá admitirse postura que no cubra el tipo de 625 pesetas en que se ha tasado el disfrute durante los expresados cinco años.

3.ª La subasta no surtirá efecto hasta tanto que sea aprobada por el señor Gobernador civil, y el rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin que preceda licencia por escrito expedida por este distrito, previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho efectivo en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiera adjudicado el remate.

4.ª Los cinco años del arrendamiento empezarán á contarse desde primero de Octubre venidero, y terminará por consiguiente en 30 de Setiembre de 1892.

5.ª El rematante podrá destinar á la finca uno ó más guardas jurados, cuyo nombramiento será sometido á la aprobación de la Corporación municipal.

6.ª El guarda ó guardas así nombrados prestarán toda clase de auxilios á los empleados del ramo y Guardia civil en lo que se refiera á evitar daños dentro del monte en cuanto no se oponga al servicio particular de que especialmente están encargados.

7.ª El tiempo de veda para toda clase de caza durará desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto.

8.ª Queda prohibida la caza de noche con luz artificial, con hurón, lazo, percha, redes, liga y cualquier otro artificio, así como en los días de nieve y en los llamados de fortuna.

9.ª De la condición 8.ª se exceptúa la caza de los animales dañinos, que podrán ser destruidos en todo tiempo.

10. Se reconocen compatibles con el disfrute de la caza los aprovechamientos de pastos, leñas y maderas que en dicho monte se realicen, sin que por esta causa el concesionario pueda reclamar abono ó indemnización alguna.

Córdoba 30 de Setiembre de 1887.—
El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

Núm. 1.788.

En la oficina de la Mesa Capitular de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad se celebrará el día 14 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, con asistencia del capataz de la comarca y una pareja de la Guardia civil la subasta de 289 pinos marcados en el monte Caño Escarabita y monte del Recor, en este término municipal, que fueron atacados por el fuego en un incendio ocurrido en el mes de Agosto pasado.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de 436 pesetas 25 céntimos en que han sido tasados por los empleados del ramo.

La subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real orden y publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 22 del mes corriente, y al de las económicas, que estará de manifiesto para que puedan consultarlo los que deseen interesarse en dicha subasta, en las oficinas de la referida Mesa Capitular de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 29 de Setiembre de 1887.—
El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

Núm. 1.787.

En la madrugada del día 13 del mes anterior fué encontrado por una pareja del Cuerpo de Seguridad de esta provincia un saco con sal, cuyo peso es de 70 kilogramos, el cual se encuentra depositado en el fieltro de la Victoria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 1.º de Octubre de 1887.—
El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 1.778.

Para dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 2.º del Real Decreto de 23 de Febrero de 1883, ha acordado esta Corporación dictar las prescripciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas, así como los de aquellas que tengan el carácter de tales, que no los hayan presentado hasta la fecha, procederán á formar tres ejemplares de la matrícula de los alumnos que hayan asistido á las mismas

en el pasado semestre de Enero á Junio, con arreglo al último modelo aprobado, cuyas relaciones presentarán seguidamente á la Junta local respectiva.

2.ª En los pertenecientes á las Escuelas de párvulos é incompletas á que asistan alumnos de ambos sexos, cuidarán los Maestros de ellas de expresarlos con separación, haciendo un resumen del número de niños y otro del de niñas.

3.ª Las Juntas locales de primera enseñanza conservarán uno de los indicados ejemplares y remitirán los otros dos á esta Corporación, debidamente autorizados, inmediatamente después que los vayan presentando los interesados, sin esperar á que se reúnan los de todas las Escuelas.

4.ª Con el fin de que este servicio se cumpla con rigurosa exactitud, la Junta está dispuesta á imponer el correspondiente correctivo á los Profesores que falten, y á exigir á las Autoridades locales la responsabilidad en que, por apatía ó negligencia, incurran.

Para que los Maestros eximan su responsabilidad, en caso de que se retrasara el envío de las relaciones de su Escuela, deben participar á esta Corporación la fecha en que las entreguen á la Junta local.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán participar á los Maestros las prescripciones anteriores, y cumplirlas en la parte que les toca, como Presidentes de las Juntas locales.

Córdoba 30 de Setiembre de 1887.—
El Gobernador interino Presidente, Juan Sáenz Marquina.— El Secretario, Nicolás Dalman.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

CIRCULAR

Núm. 1.791.

A propuesta de la Administración de Impuestos se dirige esta Delegación

ción á los Sres. Alcaldes de la provincia, previniéndoles por medio de la presente circular.

1.º Que activen la cobranza de las cédulas personales del vigente presupuesto y que formalicen y ultimen los expedientes de apremio contra los deudores por cédulas del presupuesto de 1886-87; en la inteligencia, de que si en los meses de Enero y Febrero próximos no presentan la cuenta de cédulas á la Administración, los apremios debidamente ultimados y los demás justificantes que deben acreditar las causas de no haberse podido cobrar las cédulas, quedarán las Corporaciones municipales responsables del importe de las propias cédulas no devueltas.

2.º Que al finalizar todos los meses remitirán los Sres. Alcaldes á la Administración de Propiedades é Impuestos una sencilla nota que exprese (con separación del presupuesto corriente y del anterior) la clase, el número y valor de las cédulas cobradas durante el mes; y al propio tiempo se ingresará en la Tesorería de Hacienda la parte correspondiente al Tesoro público. Y la Delegación advierte por última vez que si no se reciben la nota y los fondos dentro de los cinco primeros días de cada mes, se despacharán sin aviso Comisionados plantones que recojan la nota. Al conocerse por los Sres. Alcaldes esta circular remitirán la nota y los fondos recaudados hasta fin de Agosto último, bajo apercibimiento de apremio.

3.º Siempre que hayan de hacerse ingresos procedentes de cédulas, se presentarán dos cartas de pago libradas por el Depositario municipal á favor del Tesorero de Hacienda, una de ellas relativa al 1 por 100 de premio por la formación del padrón, abonable al Ayuntamiento, y otra del 3,40 por 100 por la recaudación de las propias cédulas. Tales cartas de pago las recibirá el Tesoro como efectivo metálico al entregarse en aquéllo que le corresponda por el valor de las cédulas que se hayan de ingresar en Caja.

De quedar enterado de la presente se servirán darme aviso los Sres. Alcaldes.

Córdoba 28 de Setiembre de 1887.—
P. I., Miguel Santos.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE MINAS

Núm. 1.780.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta de minas efectuada en 28 del corriente, la cual está anunciada por medio de los BOLETINES OFICIALES de 12 y 15 del mismo, tendrá efecto el día 14 del próximo mes de Octubre, de doce á una de su tarde, y en las Casas Consistoriales de esta capital la segunda; y si en ésta de igual manera no hubiese postores á la hora trascurrida se abrirá la tercera ó sease la última.

Se exceptúa de referida subasta las minas que figuran en dicho BOLETIN OFICIAL del 12, las que pertenecen á

D. Jerónimo Ortega y Andrés por haber satisfecho este señor el débito por el cual se subastaban.

Córdoba 29 de Setiembre de 1887.—
Federico Hoefeld.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 1.781.

Encontrada una res vacuna sin dueño conocido, en la dehesa de Córdoba la Vieja, de este término municipal, y constituida en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 28 de Setiembre de 1887.—
J. R. Sánchez.

Baena.

Núm. 1.786.

Debiendo proveerse por concurso, según lo prevenido en el parrafo 2.º del art. 122 de la Ley Municipal vigente la plaza de Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta villa, hoy vacante, se hace público en esta forma para que los que aspiren á ella dirijan sus instancias documentadas á la Corporación dentro del preciso término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que dicho Cuerpo la provea en propiedad, nombrando al que crea más apto para ello, aunque siempre haciendo uso de la facultades discrecionales que le concede la misma ley.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento se hace público para la inteligencia general.

Baena 24 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, José Plana.—De orden de S. S., Juan B. Cubero, Secretario interino.

Montoro.

Núm. 1.776.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, pagadas con cargo al presupuesto municipal, se anuncia á concurso para su provisión por el plazo de dos meses, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán en esta oficina municipal sus solicitudes, acompañando á las mismas certificación de su partida de nacimiento, certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, y demás documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Montoro 27 de Setiembre de 1887.—Francisco Romero Nuño.—Gregorio Ubeda, Secretario accidental.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.759.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Rafael Castiñeira y Cáceres, en nombre de Don José Gordón y Brito, de este domicilio, contra Don José Alcázar y Torres, viudo de Doña Teresa de la Rosa y Lobo, y demás herederos de ésta, por cobro de pesetas, en los cuales he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, las fincas que á continuación se describen:

Ptas. Cts.

Una huerta, de dos fanegas nueve y medio celemines de tierra, equivalentes á una hectárea, setenta y cuatro áreas y ochenta y una centiáreas, situada al partido de los Arroyuelos, término de Lucena, que linda: á Oriente y parte del Norte, con olivar de Francisco Jiménez; al Sur, el arroyo del Partido; á Poniente, huerta de Don Pedro Chacón, y al Norte, olivar de Don Juan Bautista Cabezas, en cuya huerta está enclavada una casa, que tiene su fachada principal al Sur, edificada sobre una superficie de noventa y un metros cincuenta y seis decímetros, y se compone de una sola crujía en planta baja y principal; en la baja contiene chimenea española, escalera y chimenea francesa, y en la principal dos cuartos, cada uno con su alcoba contigua á esta crujía, y á su lado Oeste hay dos cobertizos destinados á cuadra y cochinería, y á su lado Este horno de pan cocer, y todo ello ha sido valuado pericialmente la parte rústica en cuatro mil novecientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, y la urbana en novecientas cuarenta y nueve, haciendo todo un total de cinco mil novecientas treinta y seis pesetas cincuenta céntimos. 5.936,50

Un tajón de tierra calma, situado en la calle de la Arena, de dicha ciudad, que consta su cabida de seis celemines, equivalentes á treinta y una áreas y treinta y una centiáreas, linda: al Norte, con patios de casa de un tal Donato y tierras de otro, cuyo nombre y apellido se ignora; á Oriente, con la citada calle de la Arena; al Sur, tierras de otro que igualmente no se conoce, y el molino del Conde de San Rafael, y á Poniente, la cerca que dá á la ronda de

Ptas. Cts.

la ciudad, y ha sido valuado como las precedentes en setecientas cincuenta pesetas. . . 750,00

Total. 6.686,50

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor deberá tener lugar el día veinte de Octubre próximo, á las doce de su mañana, simultáneamente en los estrados de este Juzgado y el de Lucena, bajo las condiciones siguientes:

Que los licitadores han de consignar previamente sobre la mesa del respectivo Juzgado el diez por ciento en efectivo del valor pericial ó total de las fincas para tomar parte en la subasta.

Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del aprecio de cada una de aquéllas ó del de todas ellas, siendo preferibles en todo caso las que se hagan sobre la totalidad de las mismas.

Que los títulos de propiedad hasta ahora adquiridos quedan de manifiesto en la Escribanía originaria para que los licitadores puedan examinarlos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, salvo la inscripción de dominio á favor de los herederos ó causahabientes de Doña Teresa de la Rosa y Lobo, que se suplirá antes del otorgamiento de la escritura, que deberá tener lugar ante el Notario D. José Sánchez Guerra, á costa de señores ejecutados, deduciéndose entonces del precio el importe de las cargas que resulten de la oportuna liquidación, si antes no hubiesen sido redimidas y canceladas por cuenta de los interesados.

Que como la subasta es simultánea en este Juzgado y el de Lucena la aprobación del remate queda en suspenso hasta que sea conocido el resultado de la doble diligencia.

Dado en Córdoba á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Federico Montoya.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Montoro.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Núm. 1.777.

Yo el infrascrito habilitado, doy fe: Que en los autos juicio de testamentaria, promovidos en este Juzgado y por la Escribanía que desempeño, á instancia de Don José Albert y Gil, vecino de Adamuz, como marido de Doña Asunción Ceballos Madueño, á los bienes quedados por muerte de Doña Rafaela Madueño Pino, que fué de la misma vecindad, se dictó con fecha diez y ocho del actual la providencia del tenor siguiente:

PROVIDENCIA

Montoro diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete. Por presentado el anterior escrito con los autos y partición que le acompaña. Póngase ésta de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndolo saber á las partes, librándose para la notificación de Don Francisco Ceballos Melero, Don Amador y Don Antonio Ceballos Madueño la oportuna

carta orden al Juez municipal de Adamuz.—Lo mando y firma el señor Don Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, doy fe.—Ante mí, Antonio Laines.

Que habiéndose hecho constar en mencionados autos por mí el infrascrito que no habían podido ser notificados los interesados Don Francisco, Don Bernabé, Don Angel y Don José Ceballos Madueño, por ignorarse su paradero, se ha dictado en el día de hoy, la que sigue:

PROVIDENCIA

Montoro treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete. En vista de lo que resulta de la anterior diligencia, insértesela providencia dictada en estos autos el diez y ocho de los corrientes en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que sirva de notificación en forma á los herederos, cuyo paradero se ignora, Don Francisco, D. Bernabé, Don Angel y Don José Ceballos Madueño.

Lo mando y firma el señor Don Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Doy fe.—Lorente.—Ante mí, Antonio Laines.

Las providencias insertas están conformes con sus originales, á que me refiero.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de Córdoba, á fin de que sirva de notificación en forma á Don Francisco, Don Bernabé, Don Angel y Don José Ceballos Madueño; apercibidos, de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pongo la presente, que firmo en Montoro á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Laines.

Lucena.

Núm. 1.793.

D. Atanasio de Búrgos y Torrén, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda, se siguen autos juicio ejecutivo á instancia del Procurador D. Francisco Clemente Vibora y Henares, en nombre de D. Joaquín Muñoz y López, contra Doña María del Pilar Hidalgo y Calzado, mujer de D. Francisco García Morales, en los cuales se saca á pública subasta la finca siguiente:

Ptas. Cts.

Una suerte de olivar, conocida por los Prados, en el partido de Prado Quemado, término de la ciudad de Cabra, que tiene de cabida cuatro y media aranzadas, que linda: á Levanta, la vereda del partido; Sur, olivar de D. Miguel Hidalgo; Poniente, olivar de Doña María del Carmen Hidalgo, y Norte, otro de herederos de D. Martín Moreno,

hoy de D. José Alvarez; cuya finca ha sido apreciada en la cantidad de dos mil cien pesetas. 2.100,00

Cuyo remate tendrá lugar el día once de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio; que para tomar parte se ha de consignar el diez por ciento, y que como título de propiedad sólo existe la certificación expedida por el Sr. Registrador.

Dado en Lucena á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Atanasio de Búrgos.—El Actuario, Pedro Romero.

Bujalance.

Núm. 1.744.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las diligencias que penden en este Juzgado para hacer efectivas las costas á cuyo pago fueron condenados los procesados D. Joaquín Cróz y Fontán y otros, en causa que se les siguió por alteración del orden público, se ha mandado por la Audiencia de lo criminal de Córdoba, en providencia de fecha 25 de Junio último, se haga saber á los interesados que deben percibir las se presenten en la Secretaría de dicho Tribunal á recoger el importe de las respectivas á cada uno, con descuento del giro, ó autoricen persona para su cobro. Y apareciendo entre dichos interesados el Escribano que fué del distrito de Santo Domingo, de Málaga, D. Manuel Mora, que debe percibir la suma de tres pesetas sesenta céntimos, según tasación practicada por expresada Superioridad, el cual cesó en el desempeño de su cargo ausentándose de dicha ciudad de Málaga, sin que conste su actual paradero, se ha mandado por providencia de este día, se le notifique en forma por medio de la presente cédula, á fin de que teniendo conocimiento de lo acordado por dicho Tribunal Superior, pueda hacer uso de su derecho, y para que le sirva de notificación en forma, expido la presente, que firmo en Bujalance á 23 de Setiembre de 1887.—El Actuario, Pedro de la Vega.

Montilla.

D. Antonio de Uriarte y Alarcón Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Yuro Metrowicht, hijo de Meitor y Mitra, de 30 años de edad, natural de la provincia Banialuca, en la Bosnia, sin domicilio fijo ni vecindad, casado, dedicado á la exhibición de fieras, estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regular, barbilampiño, con bigote, cabello largo, cayendo sobre la espalda, viste polonesa de paño negro con rajones y pantalón de castor de cuadros oscuros, con remiendos negros, con calzado de albarcas de cuero, faja encarnada, fez ó gorro turco, color encarnado y turbante

Ptas. Cts.

de igual color, de estambre; para que en el término de 20 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á ampliar la inquisitiva que tiene prestada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento, que si no lo verifica, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Yuro Metrowicht, y habido lo harán comparecer en este Juzgado á los fines indicados.

Dado en Montilla á 27 de Setiembre de 1887.—Antonio de Uriarte.—El Actuario, Juan Manuel Reina y Carretero.

Núm. 1.792.

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente sobre inclusión en el censo electoral de este distrito para las elecciones de Diputados á Cortes, de los vecinos de Montemayor, siguientes:

Alcaide Aguilar, D. Alejandro, Alcaide Aguilar, Cipriano, Carmona Nadales, Angel, Castro Aguilar, Fernando, Carmona Serrano, Francisco, Carmona Carmona, Juan, Carmona López, José, Carmona Serrano, Tristán, Díaz Moreno, Fernando, Gómez Santamaría, Francisco, Gómez Heredia, José Valeriano, Gómez Carmona, Luis, Garrido Galán, Luis, Higuera Carmona, Pedro, Mata Carmona, José Gabriel, Mata Povedano, Antonio, Marín Partera, José, Mata Partera, Juan, Nadales Galán, Angel, Partera Gómez, Antonio, Roldán Torres, Manuel, Ruiz Luque, Enrique, Torres Carmona, Antonio, Varona Berral, Antonio,

En cuya virtud, por providencia de este día, he mandado se anuncie al público por medio de edictos y por término de 20 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho término comparezcan en este Juzgado los que estimen procedente hacer oposición á la inclusión solicitada.

Dado en Montilla á 29 de Setiembre de 1887.—Antonio de Uriarte.—El Actuario, Juan Manuel Reina y Carretero.

Fuente Obejuna.

Núm. 1.760.

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente excito el celo de las autoridades y agentes de policía judicial para que procedan con la mayor actividad y celo á la averiguación de quién sea un hombre que se dice es de Guadalcanal, como de 35 á 40 años, estatura mediana, algo grueso y moreno, que viste pantalón ancho de tela oscura, con remiendos claros, chaleco y

chaqueta oscura también, sombrero hongo, negro, y botillos blancos, que el día primero del corriente mes compró en el ruedo de la villa de Bélmez un burro á Gregorio Torres Chávez, vecino de Hinojosa del Duque, entregándole 35 monedas de dos pesetas falsas, como precio de la venta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como el jumento comprado, que es de seis á siete años, mediano, entero, pelo platero, un poco pelado por encima del rabo de un desollón, sin herraduras, y llevaba cuando se vendió aparejo de enjalma y ataharre nuevo, cincha en buen uso, albardones ó lomillos remendados con estezado por las dos puntas, jáquima buena de cáñamo, y el ronzal de pita, algo vencido.

Pues así lo tengo mandado en el sumario que me hallo instruyendo por estafa á Gregorio Torres.

Dado en Fuente Obejuna á 26 de Setiembre de 1887.—José Mosquera Montes.—Manuel Pérez y Damián.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Octubre de 1871 y los números 78.879 de entrada y 19.673 de registro, del concepto de necesario, por valor de ochocientas quince pesetas ochenta y cuatro céntimos, en un resguardo y un residuo de Bonos del Tesoro, perteneciente al Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario y Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 9 de Setiembre de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor.

Comandancia de la Guardia civil de Córdoba.

Núm. 1.773.

ANUNCIO

El día 14 y sucesivos del mes de Octubre próximo, y hora de las nueve de la mañana, queda abierta la compra de caballos en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, sita en la calle Ramirez de las Casas-Deza, núm. 10, con destino al 4.º Tercio.

Lo que se hace saber por medio del presente para la debida publicidad.

Córdoba 28 de Setiembre de 1887.—El 2.º Jefe encargado del despacho, Manuel Bosch Busti.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ENCINAS REALES

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.862,39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	8.163,50
Cargo.....	10.025,89
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	7.572,34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.453,55

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	1.638,73	766,99	2.405,72
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	4.701,10	"	4.701,10
9 Resultas.....	1.167,24	890,37	2.057,61
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	16.171,00	6.506,14	22.677,14
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	23.678,07	8.163,50	31.841,57
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	5.074,79	2.664,87	7.739,66
2 Policía de seguridad.	1.925,56	1.042,22	2.967,78
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública..	"	32,75	32,75
5 Beneficencia.....	"	906,50	2.587,50
6 Obras públicas.....	1.681,00	375,00	375,00
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	7.221,32	800,00	8.021,32
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	1.601,05	651,00	2.252,05
12 Ampliación.....	4.061,96	"	4.061,96
13 Resultas.....	250,00	1.100,00	1.350,00
DATA.....	21.815,68	7.572,34	29.388,02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Encinas Reales á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Fernando Prieto.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Encinas Reales á 1.º de Julio de 1887.—El Regidor Interventor, Bartolomé Mora.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Ayala.—El Secretario, Gabriel de Torres.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESPEJO

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.730,54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	13.356,55
Cargo.....	15.087,09
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	14.918,42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	168,67

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	3.044,93	3.044,93
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	341,82	538,60	880,42
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	10,00	"	10,00
8 Ampliación.....	11.808,18	"	11.808,18
9 Resultas.....	470,22	359,76	829,98
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	15.467,73	9.413,26	24.880,99
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	28.097,95	13.356,25	41.454,50
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.867,68	5.239,59	10.107,27
2 Policía de seguridad.	273,75	293,75	567,50
3 Policía urbana y rural.....	1.699,75	620,23	2.319,98
4 Instrucción pública..	40,00	80,00	120,00
5 Beneficencia.....	323,75	148,50	472,25
6 Obras públicas.....	924,75	1.138,83	2.063,58
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	7.806,92	6.318,24	14.125,16
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	533,00	"	533,00
12 Ampliación.....	9.817,81	"	9.817,81
13 Resultas.....	80,00	1.079,28	1.159,28
DATA.....	26.367,41	14.918,42	41.285,83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Espejo á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Damián Vega.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Espejo á 30 de Junio de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Marín.—El Secretario, Eulogio García.